

0000001



FC 144101  
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013-17-01 NOTARIA 01 – P15213



CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑÍA ANONIMA  
DENOMINADA:  
RADUGAFLOWERS S.A

CELEBRADA ENTRE:  
TATIANA ESPINOSA GONSALES y  
FANNY MAGDALENA RIVERA SANCHEZ

POR: USD 800,00

DI 3 COPIAS

\*\*\*\*\* IMC \*\*\*\*\*

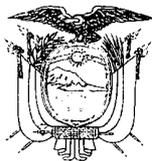
*JM*  
ESCRITURA NÚMERO QUINCE MIL DOSCIENTOS TRECE.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes cuatro ( 04 ) de Noviembre de dos mil trece; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón, comparecen las señoras: **Tatiana Espinosa Gonsales**, de nacionalidad rusa, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos; y, la señora **Fanny**

Magdalena Rivera Sánchez, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los mismas que debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR**

**NOTARIO:** En el protocolo a su cargo, díguese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de la sociedad anónima RADUGAFLOWERS S.A., expresado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES:** Comparecen en celebración de este instrumento público por sus propios derechos las señoras Tatiana Espinosa Goñsáles y Fanny Magdalena Rivera Sánchez. Las comparecientes son de nacionalidad rusa y ecuatoriana respectivamente, la primera bien entendida del idioma castellano, mayores de edad, de estado civil divorciadas, de profesión empresaria y contadora respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar en las calidades que comparecen. **CLAUSULA SEGUNDA. CONSTITUCION:** Por medio de la presente escritura, las comparecientes, de forma libre y voluntaria, constituyen la compañía RADUGAFLOWERS S.A., que se registrá por las leyes de la República del Ecuador y los siguientes estatutos. **CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL:** La compañía que se constituye mediante este instrumento se registrá por los estatutos que se exponen en las líneas siguientes: **CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO,**

## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO.****DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará RADUGAFLOWERSS.A., y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.****DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será el cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto.

*27 AONP.03*

**ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: 1. Cultivo, producción, importación, exportación y distribución de material vegetal, florícola y relacionado con la agronomía y agricultura en general. 2. Venta de licencias de regalías para variedades vegetales. 3. Hibridación, selección, importación, venta y exportación de material vegetal 4. Compra, venta, producción, importación, exportación y distribución de insumos agrícolas. 5. Asesoría técnica y control de calidad en horticultura, floricultura, agronomía y agricultura. 6. Producción, importación, exportación y distribución de material técnico y publicitaria en relación a horticultura, floricultura, agronomía y agricultura. 7. Producción, compra, venta, importación, exportación y distribución de flores cortadas. 8. Administración, manejo y control de producción agrícola. 9. Mantenimiento de equipos, partes y piezas de equipos relacionados al objeto. 10. Asesoría en administración de fincas y empresas agrícolas. Arrendamiento de toda clase de muebles e inmuebles relacionados con su objeto social, excluyendo actividades de arrendamiento mercantil o leasing financiero. 12. Representación, mandato, comisión, franquicia comercial y agencia en el país, de

personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO**

**CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO**

**SOCIAL.** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales contratos. **ARTÍCULO QUINTO.**

**PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.** La Junta General de Accionistas podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Una vez disuelta, de forma



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes.

**CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL:**

El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En este acto se paga cien por ciento

(100%) del capital suscrito, de conformidad con el cuadro de integración y el certificado bancario que se adjunta en calidad de habilitante.

**ARTICULO OCTAVO. ACCIONES:** Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente negociables. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de

Accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. Los títulos de acciones

respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

**CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL:**

El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al

Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes,

a su presidente Ad-hoc y secretario Ad- hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos.

**ARTICULO DECIMO. CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en



800

100

uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. En la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate; quien la convoca o a pedido de quien se lo hace; el lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca. Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la primeramente señalada. El orden del día no podrá ser modificado respecto del fijado en la primera convocatoria. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, sin perjuicio de poder ser convocadas por los accionistas, en ejercicio del derecho conferido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. **ARTICULO**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



**DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria, para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DE LA**

**JUNTA:** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad anónima, y además las siguientes: a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b) Nombrar al presidente ad-

hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo, según la decisión de la Junta General.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACION.** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de la Junta, o con poder especial o general.

El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionistas, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma. **ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS**

**ACTAS.** Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta, así como de todos los accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad.

El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán mediante computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco. **CAPITULO CUARTO**

**ORGANOS DE ADMINISTRACION EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO. DEL**



## DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:** El Gerente General, que puede o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir junto con el Presidente las actas respectivas; d) Suscribir los títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la

compañía. k) Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subjefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Velar por que se lleven con el orden debido los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; p) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE DE LA**

**COMPAÑÍA:** El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades, autoridades o personas que tengan la facultad para ello en virtud de un contrato, disposición legal o judicial; así como a aquellos empleados y colaboradores de la Compañía cuyas funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para fines específicos. **CAPITULO QUINTO ORGANOS DE FISCALIZACIÓN DEL COMISARIO ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**COMISARIOS.-** La junta designará un comisario titular y uno suplente de forma anual, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario anualmente presentará un informe respecto de las actividades de la compañía.

**ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. NORMAS SUPLETORIAS:** En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. Hasta aquí el Estatuto Social. **CLÁUSULA CUARTA. CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: -----**

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD\$	CAPITAL PAGADO USD\$	ACCIONES	PORCENTAJE
Tatiana Espinosa Gonsales	792	792	792	99%
Fanny Magdalena Rivera Sánchez	8	8	8	1%
TOTAL	800	800	800	100%

**CLAUSULA QUINTA.- TIPO DE INVERSION.-** El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión mixta, puesto que el capital que aporta la Sra. Tatiana Espinosa Gonsales no se ha generado en el Ecuador capital **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.** Los comparecientes

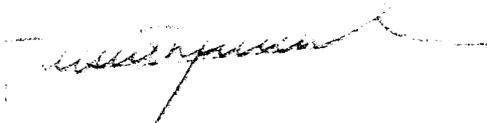
facultan a la abogada Andrea Izquierdo Tacuri, con Matrícula Profesional No. 17-2008-616 del Foro de Abogados para realizar el trámite de aprobación de la constitución de la compañía RADUGAFLOWERS S.A., ante la entidad de control pertinente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento".- **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada Andrea Izquierdo, afiliada al Foro de Abogados bajo el número 17-2008-616).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, **de todo cuanto doy fe.** 

  
Sra. Tatiana Espinosa Gonsales

C.I. No. 171227651-6

  
Sra. Fanny Magdalena Rivera Sánchez

C.C. No. 170972045-0

0300007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 CERTIFICADO DE IDENTIFICACION  
**ESPINOSA GONSALES**  
**TATIANA**  
 NACIONALIDAD: RUSIA  
 PASAPORTE: 62N1169405 C.E. 171127651-6  
 VISA: 10-VI REG. N°: 45-41959-96559  
 ACTIVIDAD: LAS PERMITIDAS

N° EXPEDIENTE:  
LUGAR Y FECHA: QUITO  
VALIDO HASTA:

14/11/2007



330557

RESPONSABLE  
POLI JAGUACO IZA EDGAR VINICIO

Firma del Portador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
**IDENITIDAD** **171127651-6**  
**TATIANA ESPINOSA GONSALES**  
**MUCHA RUSIA**  
**27 DE FEBRERO 1963**  
**45 41959 96559**  
**QUITO PICHINCHA 2007 EXT**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE INTERIORES  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL  
**DEPORTADA** **V3343 12222**  
**SUPERIOR LAS PERMITIDAS POR LA LEY**  
**VIRGIN ALEXANDRO NICOLEAI**  
**MUZINA CLAUDIA**  
**QUITO 26-11-2007**  
**QUITO 26-11-2019** f.p  
**REN 2235141**

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
YA LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en \_\_\_\_\_ Fojas \_\_\_\_\_ Util(es)  
quita a: 04 NOV 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos  
NOTARIA PRIMERA DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION POPULACION

CIUDADANA  
APellidos y Nombres: RIVERA SANCHEZ FANNY MAGDALENA  
170872045-0

ESTADO CIVIL: Casada




DEFINICION SUPERIOR  
PROFESION: ABOGADO Y ASISTENTE SOCIAL

APellidos y Nombres del Padre: RIVERA RUBEN ARRIOLA  
APellidos y Nombres de la Madre: SANCHEZ BLANCA LAURENINA

FECHA DE EMISION: QUITO 2011-09-18  
FECHA DE EXPIRACION: 2021-09-18



REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECTORAL GENERAL DEL 17-FEB-2013

017  
017-8050 1708720450

NOMBRE DE REGISTRADO: RIVERA SANCHEZ FANNY MAGDALENA

PICHINCHA  
CANTON: QUITO  
CIRCUNSCRIPCION: BELLA VISTA  
ZONA: LAS CASAS

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en            Fojas            Usitas

Quito a, 14 Nov 2013



*Jorge Magliano Cevallos*  
Dr. Jorge Magliano Cevallos



0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7563340  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0103909941 IZQUIERDO TACURI ANDREA ISABEL  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/10/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** RADUGAFLOWERS S.A.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7563340

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/11/2013 17:16:39

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA. DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, **1 DE NOVIEMBRE DEL 2013**  
 Mediante comprobante No. **2990255**

ANDREA IZQUIERDO

Con Cédula de Identidad: **0103909941** consignó en este Banco la cantidad de: **800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **RADUGAFLOWERS S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	ESPINOSA GONSALES TATIANA	1712276516	\$ 792.00	usd
2	RIVERA SÁNCHEZ FANNY MAGDALENA	1709720450	\$ 8.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 800.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


**BANCO PICHINCHA C.A.**  
*Yolanda Montalvo Montano*  
 Yolanda Montalvo Montano  
 Suplente de Gerencia  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009

Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía RADUGAFLOWERS S.A.; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, cuatro de noviembre de dos mil trece.-



*Jorge Machado Cevallos*

**Dr. Jorge Machado Cevallos,**  
**Notario Primero del Cantón Quito**



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

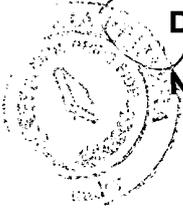
**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006280, dictada por el Director Jurídico de Compañías Subrogante, el 23 de Diciembre de 2013; se aprueba la constitución de la compañía RADUGAFLOWERS S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaria, el cuatro de noviembre de dos mil trece.-

Quito, 09 de Enero de 2014.-



  
**Dr. Jorge Machado Cevallos,**

**Notario Primero del Cantón Quito**





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-14-

04865

Quito, 18 FEB 2014

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RADUGAFLOWERS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO



*Registro de la Propiedad y Mercantil*  
*del Cantón Pedro Moncayo*

0000013

Dirección: Calle Sucre 03-21-011 y Aquiles Polanco (Sector San Blas)  
Telf.: 2367-080 Web: registrodelapropiedadpedromoncayo.gob.ec

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la Escritura pública, en el:

REGISTRO MERCANTIL.

Tomo: 32,

Repertorio(s). 013.-

Fojas: 008,

No.003.

En la que consta: La **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **RADUGAFLOWERS S.A.**;  
por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.  
SC.IJ.DJC.Q.13.006280, de fecha 23 de Diciembre del 2013.- Se archiva la segunda  
copia certificada, por disposición de la Ley.-

Tabacundo, 22 de Enero de 2014.-



RPPM-003-17714-2014.  
Responsables:  
Sra. Edilma Torres.-  
Lcda. Martha Simbaña.-

